



Ministerio de  
**GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Gobierno de Entre Ríos

PARANÁ, 24 ABR 2023

SEÑOR/A. Consejo de la Magistratura.-

Me dirijo a Usted a fin de remitirle adjunto para su conocimiento y efectos que estime corresponder, copia debidamente autenticada de la: **LEY - DECRETO - RESOLUCIÓN**,  
N° 814 Gob.

dictada en fecha: 04-04-23 .- **MGJ.-**

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE E. R.	
MESA DE ENTRADAS	
Expte. N°:	
Fecha: <u>24/4/23</u>	
Hora <u>13<sup>00</sup></u>	

Sinva este proveído, de atenta remisión.-

Dra. DELFINA SILVA VIVIANI  
DIRECTORA GRAL. DESPACHO  
M.G.y J.

814

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Decreto N° \_\_\_\_\_ GOB.-

PARANA, 24 ABR 2023

**VISTO:**

Los Artículos 210°, 211°, 212°, 213, 214 y 217° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, la Ley N° 10.436 y su modificatoria N° 10.612; y el T.O. aprobado por Decreto N° 1145/17 GOB y su modificatorio Decreto N° 2664/18 MGJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la sanción de la Ley N° 10.436 y su modificatoria Ley N° 10.612, se reglamentó la norma constitucional, precisando las condiciones de integración, funcionamiento y competencias del Jurado de Concurso;

Que, en cumplimiento de la normativa citada, se han dictado por este Poder Ejecutivo distintos reglamentos de la Ley N° 10.436 y su modificatoria, procurando garantizar la regularidad de los concursos públicos a realizarse en el marco del Artículo N° 217 de la Constitución Provincial. En ese cometido se sancionaron los Decretos Reglamentarios N° 2.719/16 GOB y N° 3.750/16 GOB, cuyo texto fue luego ordenado y sustituido por el Decreto N° 1.145/17 GOB Anexo I y Anexo II, siendo este último Anexo derogado y sustituido por el Decreto N° 2.664/18 MGJ, con lo cual no existe un texto ordenado a la fecha;

Que, conforme la manda constitucional corresponde cubrir los cargos mediante el procedimiento de Concurso Público, dentro de los lineamientos proporcionados por el Artículo N° 217, el cual establece que el Poder Ejecutivo deberá convocar en cada caso el Jurado que llevará adelante el concurso respectivo, el que deberá integrarse por un representante del Poder Ejecutivo y por representantes que aseguren la participación igualitaria de los sectores académicos, asociaciones civiles cuya misión principal sea la promoción de la transparencia y la ética en la función pública, y colegios profesionales específicos de la profesión necesaria para cubrir los cargos, con personería jurídica y domicilio en la provincia;

Que la ley 10.436, al reglamentar la norma constitucional, en su artículo 10 establece que el Jurado, una vez determinado el puntaje final, elevará al Poder Ejecutivo una terna, de carácter vinculante, conformada por los tres primeros concursantes que hayan obtenido el



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Decreto N° **814** GOB.-

**ANEXO I**

**DISPOSICIONES QUE REGIRÁN LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA CUBRIR LOS  
CARGOS DE CONTADOR, TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA,  
INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y SUS FISCALES**

**Designación del Jurado**

**ARTICULO 1°.-** Producida la vacante en los cargos de Contador General, Tesorero General de la Provincia, integrantes del Tribunal de Cuentas o sus Fiscales, indicados en el artículo 1° de la Ley N° 10.436, el Poder Ejecutivo convocará al Jurado de Concurso, el que estará integrado conforme a su artículo 3° y la presente reglamentación. Será presidido por el representante del Poder Ejecutivo, y asistido por el Consejo de la Magistratura en todas las instancias de los concursos.-

**ARTICULO 2°.-** Los restantes seis (6) miembros integrantes del Jurado de los Concursos, con sus respectivos suplentes, serán elegidos de las respectivas listas de diez (10) candidatos cada una, las que serán enviadas previamente y a solicitud del Presidente del Jurado, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos o el Colegio de la Abogacía de la Provincia de Entre Ríos, según el caso, las Universidades Públicas y Privadas y las Asociaciones Civiles con personería, inscriptas al efecto. Estas listas estarán integradas por profesionales con el título de Contador Público Nacional o Abogado, según el caso, los cuales deberán observar los requisitos enunciados en el Artículo 4° del presente. Dichas listas deberán ser remitidas en un plazo de diez (10) días, contados desde su solicitud.

De las listas recibidas para integrar el Jurado de Concurso, se elegirán dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes por cada estamento. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de éste, según el orden en el que fueron designados.

Si el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, el Colegio de Abogados, las Asociaciones Civiles y/o las Universidades Públicas y/o Privadas requeridas no remitieran en el plazo estipulado los listados de candidatos respectivos, el Poder Ejecutivo podrá utilizar los listados existentes en el Consejo de la Magistratura para la conformación del jurado, según el cargo que corresponda cubrir.

El Consejo de la Magistratura asistirá al representante del Poder Ejecutivo y pondrá a disposición del Jurado de los Concursos, la estructura y el personal del referido Organismo para todas las tareas que deban



*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Decreto N° **814** GOB.-

realizarse en los Concursos indicados.

**ARTICULO 3°.-** Todos los miembros electos para integrar el Jurado de los Concursos serán notificados y se convocará a los titulares inmediatamente de concluida la selección establecida en el Artículo precedente para asumir sus funciones.

Se requerirá la aceptación del cargo de los titulares dentro de los dos (2) días de notificados de su designación, presumiéndose, en caso de incomparecencia, que no la aceptan, debiéndose en dicho supuesto convocar al jurado suplente que por orden correspondiere.

Los miembros del Jurado no podrán postularse a concursar un cargo por ante el mismo mientras dure la representación que ejerzan.

**ARTICULO 4°.-** Los integrantes del Jurado de Concurso además de los requisitos exigidos para ser Senador Provincial y tener título de Contador Público o Abogado, en su caso, deberán reunir las siguientes condiciones:

Profesionales Colegiados: deberán contar con diez (10) años o más de ejercicio de la profesión con trayectoria ininterrumpida en la colegiación, no tener sanciones disciplinarias impuestas por el Tribunal de Ética del Colegio respectivo y no estar incurso en algunas de las incompatibilidades que establecen las leyes de ejercicio profesional respectivo.-

Académicos: deberán ser profesores regulares titulares o adjuntos de cátedra universitaria de Facultades de Ciencias Económicas o Abogacía con sede o subsede y asistencia presencial obligatoria en la provincia. Estos catedráticos deberán tener antecedentes y conocimientos relacionados con la materia de los cargos a concursar. Los integrantes de las listas a presentar, serán elegidos por cada una de las casas de altos estudios en forma democrática.-

Asociaciones Civiles: deberán tener domicilio o delegación dentro de la provincia. Se abrirá en el ámbito del Consejo de la Magistratura un registro especial donde deberán inscribirse las organizaciones de la sociedad civil interesadas en integrar el Jurado de Concursos. Si estas no lo hicieren, el Poder Ejecutivo, a fin de sustituirlas, podrá nombrar a profesionales de reconocida trayectoria en la materia, y que hubieren

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Decreto N° **814** GOB.-

integrado Asociaciones u Organizaciones civiles con los fines especificados en el artículo 217° de la Constitución Provincial y/o hubieren participado en las actividades ejecutadas por las mismas en la materia.-

**ARTICULO 5°.-** Son causales de remoción de los miembros del Jurado de los Concursos: el mal desempeño de sus funciones, la condena judicial firme por la comisión de un delito doloso, y la incapacidad física o mental sobreviniente que le impida el ejercicio a su cargo. La decisión de remoción será adoptada por el voto de los 2/3 partes de los seis (6) miembros restantes del Jurado, debiendo garantizar al miembro cuestionado el ejercicio del derecho de defensa.

**ARTICULO 6°.-** Son causales de mal desempeño: a) Los actos que comprometan la función idónea o la dignidad del cargo: b) La inasistencia reiterada y no justificada.

**ARTICULO 7°.-** Son causales de excusación y recusación de los miembros del Jurado, cuando en relación con los postulantes se presenten las siguientes circunstancias: a) Matrimonio, unión convivencial o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad; b) Tener enemistad manifiesta o amistad íntima; c) Ser acreedor o deudor o fiador con algunos de los concursantes; d) ser o haber sido denunciante o denunciado.

**ARTICULO 8°.-** Los planteos de recusación de los seis miembros del Jurado de los Concursos, deberán presentarse dentro de los tres (3) días de publicado el listado definitivo de inscriptos, acompañando con él toda la documentación que respalde los dichos. De la recusación planteada se correrá traslado al miembro del Jurado de los Concursos recusado por el término de dos (2) días para que realice su descargo. Efectuado el mismo o vencido el plazo para hacerlo, el Jurado de los Concursos resolverá sobre la procedencia o no del planteo, dentro del plazo de cinco (5) días, debiendo encontrarse presentes todos sus miembros, con excepción de aquel que fue recusado. La decisión se tomará por mayoría simple. En caso de admitirse la recusación, el Jurado de los Concursos convocará al suplente del recusado. Esta decisión será irrecurrible.

**ARTICULO 9°.-** El Poder Ejecutivo solventará los gastos de viáticos de aquellos miembros del Jurado de los Concursos que deban desplazarse de su lugar de residencia habitual para concurrir a las reuniones



814

Decreto N° 814 GOB.-

*Poden Ejecutivo*  
*Entre Rios*

temario se hará conocer a los integrantes del Jurado con una antelación de, por lo menos, 48 horas a la fijada como fecha de reunión. Cualquier integrante del Jurado podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día o la alteración del temario fijado, pero su tratamiento requerirá del voto de la mayoría absoluta de los presentes.

**ARTICULO 14°.-** De las reuniones que se celebren se dejará constancia en la respectiva Acta, incluyéndose la nómina de Jurados presentes, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan y el resultado de las votaciones. Las actas serán firmadas por todos los miembros presentes. Si la reunión se realizara de modo virtual, será suscripta el acta mediante firma electrónica o con firma digital.

**ARTICULO 15°.-** Las resoluciones del Jurado serán públicas, salvo las que el cuerpo fundadamente, considere que deban quedar reservadas porque su publicidad lesionaría algún interés de quienes se vean implicados en tal decisión.

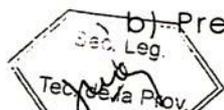
**ARTICULO 16°.-** Las resoluciones del Jurado serán firmadas por el Presidente y certificadas en cuanto a su concordancia con el Acta respectiva por uno de los Jurados designado al efecto.

**ARTICULO 17°.-** En las sesiones del plenario, por cada asunto que se ponga en consideración, conforme al orden del día prefijado, el Presidente actuará como miembro informante ante el Jurado, pudiendo luego cada uno de ellos solicitar la palabra para realizar sus consideraciones al respecto. Finalizado el debate, se pasará a votar, no pudiendo ninguno de los jurados abstenerse de hacerlo. Todas las decisiones del Jurado -excepto las que requieran una mayoría especial- se adoptarán computando la mayoría simple de los miembros presentes.-

### Presidencia

**ARTICULO 18°.-** Son atribuciones del Presidente del Jurado.

a) Requerir de las Universidades, Asociaciones Profesionales y Asociaciones Civiles, a través del Consejo de la Magistratura, la remisión de los listados con los jurados propuestos por aquellas y seleccionar a sus integrantes.



b) Presidir y dirigir las sesiones del plenario y las audiencias y entrevistas

814

Decreto N° 814 GOB.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

convocadas por el Presidente del Jurado. Dichos viáticos serán reconocidos conforme a la normativa vigente correspondiente a los montos para funcionarios del Nivel III.-

**ARTICULO 10°.-** Llamado a Concurso: Cumplida la integración del Jurado, el Poder Ejecutivo convocará a Concurso público de oposición y antecedentes para cubrir los Cargos referidos en el artículo 1 de la ley N° 10436.

Las publicaciones se realizarán con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha de apertura del período de inscripción de los postulantes, y la convocatoria se realizará mediante la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial y como mínimo en un (1) medio de comunicación gráfica de amplia circulación en la Provincia de Entre Ríos. La convocatoria también se efectuará en las páginas web del Gobierno de la Provincia.

La publicidad del llamado a concurso deberá contener: a) cargo vacante a concursar; b) los miembros titulares y suplentes del Jurado de los Concursos; c) fecha y hora de inicio y de finalización del período de inscripciones; d) lugar de recepción de las solicitudes y carpetas de antecedentes; e) temario sobre el que versarán las oposiciones el que deberá ser previamente elaborado por el Jurado y f) lugar donde podrán hallarse las copias del presente reglamento y sus anexos. El Gobierno de Entre Ríos deberá proveer de toda la información requerida y actualizada en su página web.

#### **Funcionamiento del Jurado**

**ARTICULO 11°.-** El Jurado de los Concursos a los fines de su funcionamiento se constituirá en Plenario y se reunirá en sesiones que serán previamente convocadas por el Presidente del mismo.

**ARTÍCULO 12°.-** Sesiones. Las sesiones se celebrarán con la periodicidad que el Jurado en pleno decida, en los días y horas que aquél fije.

**ARTICULO 13°.-** Las reuniones del Jurado serán públicas, salvo que su Presidente o la mayoría absoluta del cuerpo resuelva lo contrario respecto de todos o algunos puntos de los temas a tratar. Deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Presidente. El

que este convoque.

c) Convocar a las sesiones del Jurado.

d) Ejecutar, o hacer ejecutar, las decisiones del Jurado.

e) Rechazar in límine toda presentación que no se ajuste a las formalidades y supuestos previstos en la Ley o en el presente reglamento, resolución que será recurrible por ante el Jurado en pleno, en el plazo de tres (3) días.

f) Aceptar o rechazar las renunciaciones y pedidos de licencias de Jurados titulares, y convocar al respectivo suplente para ocupar el cargo vacante.

g) Disponer de manera fundada la prórroga de todos los plazos previstos en este reglamento.

h) Correr las vistas y traslados previstos en éste reglamento para los casos de recusaciones e impugnaciones.

i) Hacer observar y cumplir la Ley N° 10.436, el presente reglamento y las resoluciones que en su consecuencia se dicten.

### **Trámite de Concurso Inscripción**

**ARTICULO 19°.-** La inscripción se abrirá por el término de quince (15) días, la que podrá realizarse personalmente o por terceros debidamente facultados, y por ante los organismos administrativos que oportunamente se establezcan.

**ARTICULO 20°.-** Las inscripciones a los distintos concursos se realizarán en el lugar y del modo que se designe en el respectivo llamado, siendo imprescindible para la realización del trámite la exhibición del documento nacional de identidad del interesado o su imagen digital. Para el caso que quien realice la inscripción lo haga en carácter de Apoderado, será suficiente, además del respectivo Poder, la exhibición de copia del DNI del postulante, debidamente certificada.

Al efecto, por cada postulante se deberá presentar el formulario de

814

Decreto N° 814 GOB.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

inscripción que se establezca, por duplicado, acompañando la documental que acredite la información allí suministrada en un juego certificado. También deberá adjuntar dos (2) fotografías de tipo carnet (4 x 4), fotocopia del título profesional certificada, fotocopia del DNI, constancia del último domicilio e informe de antecedentes penales del registro nacional de reincidencia expedido dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inscripción.

**ARTICULO 21°.-** En la solicitud de inscripción, el postulante deberá declarar bajo juramento no estar comprendido en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos y que cumple con todos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos para el cargo al que aspira y suministrar la siguiente información:

I- Datos personales y familiares:

- a) Apellido y nombre completo.
- b) Domicilio real actual, número de teléfono/fax, teléfono celular, si tuviere.
- c) Domicilio Constituido en la Ciudad de Paraná, en el que serán válidas todas las notificaciones que se cursen en los Concursos.
- d) Dirección de Correo Electrónico, a efectos de agilizar la comunicación entre el Jurado de Concursos y el postulante, el cual será constituido como domicilio electrónico en el marco de la Ley.
- e) Lugar y fecha de nacimiento.
- f) Si es argentino nativo o naturalizado, en su caso, indicar la fecha y la autoridad que otorgó la naturalización.
- g) Tipo y número de documento de identidad.
- h) Apellido y nombre completo de los padres.
- i) Estado civil, en su caso, nombre del cónyuge o conviviente y de los hijos, si los tuviere.



Antecedentes:

814

Decreto N° 814 GOB.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

a) En cargos públicos: se acreditará, mediante la presentación de los actos administrativos que dispusieron cada situación de revista. También se podrá documentar mediante la presentación de certificado de antecedentes de la oficina correspondiente y donde conste: fecha de ingreso y egreso, si lo hubiere, cargos desempeñados, carácter. Se documentarán las licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años y sanciones disciplinarias aplicadas, si las hubiere, con indicación de fecha y motivo o causa de la sanción.

También, deberán acompañar copias de actos, dictámenes o resoluciones que consideren más importantes o trascendentes en su carrera.

b) Antecedentes en el ejercicio libre de la profesión:

Deberá indicarse la fecha y la asociación profesional donde se hubiere matriculado: lo que se acreditará con el certificado emitido por el respectivo colegio profesional, y del cual deberá surgir la antigüedad, estado actual de la matrícula y existencia de causas disciplinarias - si las tuviera - y su estado o resolución definitiva.

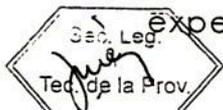
c) Antecedentes en el ejercicio de funciones inherentes al control, ejecución y/o disposición de fondos públicos en el ámbito de la actividad administrativa, desarrolladas en Organismos de naturaleza pública; se acreditará con copias de actas, informes o documentos equivalentes que certifiquen la participación, integración y el desempeño en dichos órganos y el tiempo de permanencia en los mismos.

### III- Antecedentes académicos:

a) Otros títulos universitarios y estudios de postgrado:

- Doctorados: deberá mencionarse la institución de expedición del título, la materia y la calificación que hubiera obtenido la tesis elaborada; lo que se acreditará mediante la presentación del título respectivo. Deberá acompañarse copia de la tesis presentada y dictamen y/o calificación del jurado evaluador; también copia del programa o certificado de materias rendidas, a fin de informar más acabadamente la vinculación del doctorado con la especialidad de los cargos concursados.

- Maestría y especialización: deberá mencionarse la institución de expedición del título, la materia y la calificación que hubiera obtenido la



814

Decreto N° 814 GOB.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

tesis elaborada: lo que se acreditará mediante la presentación del título respectivo; también copia del programa o certificado de materias rendidas, a fin de informar más acabadamente la vinculación de la maestría con la especialidad del cargo concursado.

- Otros títulos universitarios: deberá mencionarse la universidad de expedición y la fecha de finalización de dichos estudios: lo que se acreditará con copia de los títulos respectivos.

- Otros cursos de postgrado: deberá mencionarse la institución de expedición del título o certificado, la materia y la calificación que hubiera obtenido la tesis, tesina, monografía, trabajo práctico o evaluación final realizada; lo cual será acreditado mediante la certificación o título respectivo. Deberá asimismo acreditarse la cantidad de horas de cursado, indicando la modalidad (presencial o virtual.).

- Simple asistencia a jornadas, seminarios o congresos: deberá mencionarse el nombre y la institución patrocinante: lo cual se acreditará mediante la certificación respectiva.

b) Publicaciones:

Deberán indicarse y acompañarse los trabajos publicados, con especificación de su carácter (ensayo, libro, artículo, ponencia, etc.) editorial, fecha y lugar en el que aparecieron, en el caso de los libros, se acreditarán acompañando fotocopia de la portada, del índice y del pie de imprenta de cada uno. En caso de mencionar la realización de trabajos aún no publicados, el postulante deberá especificar su carácter y acompañar un (1) ejemplar firmado por la Institución y/o Editorial que realizará la publicación.

c) Docencia:

Deberán detallarse los cargos que hubiere desempeñado, forma o procedimiento mediante el cual accedió a los mismos, especificando la institución, el nivel de enseñanza y la materia dictada. Al efecto deberá adjuntar certificado expedido por la/s institución/es respectiva/s, de la cual surja la materia, los cargos desempeñados (titular, pro titular o asociado, adjunto: J.T.P. o equivalente, ayudante), modo de designación, fecha de ingreso y egreso, si lo hubiere, sanciones y cualquier otro dato que pueda resultar de interés.



En caso de referir el ejercicio de la docencia en carácter de profesor invitado o en instituciones no universitarias, deberá acreditarlo mediante informe de la entidad correspondiente.

d) Conferencias:

Deberá detallar las conferencias dictadas o mesas redondas en las que haya participado, indicando fecha, tema, lugar e institución patrocinante, lo que se acreditará mediante la certificación respectiva de la que surjan los extremos mencionados.

e) Otros antecedentes. Se podrá detallar:

- La pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con indicación de nombre, domicilio de su sede, carácter de la institución, calidad que reviste en ella, y cargos que hubiese desempeñado.

- La recepción de premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos; y la obtención de becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.

**ARTICULO 22°.-** Toda la documentación que acredite los datos suministrados en el formulario de inscripción, deberá agregarse en el orden descripto en el artículo anterior y numerarse, anexando el índice respectivo.

**ARTICULO 23°.-** El Jurado sólo evaluará aquellos antecedentes declarados que hayan sido acreditados por los respectivos instrumentos probatorios. Sólo se admitirá documentación en original o fotocopia certificada en debida forma.

**ARTÍCULO 24°.-** No será considerado como antecedente aquella documentación, títulos, o constancias presentadas luego del vencimiento del período de inscripción, salvo aquella para lo cual el concursante fuera intimado a acompañar y siempre dentro del plazo otorgado para ello.

**ARTÍCULO 25°.-** La inscripción importará, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de la normativa aplicable. Toda la documentación y datos aportados por el/los concursantes/s tendrá el carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se

compruebe en la misma, dará lugar a la exclusión del concursante en cualquier instancia del concurso.

**ARTÍCULO 26°.-** La Presidencia del jurado extenderá una constancia de la recepción de la solicitud de inscripción, en la que se consignará: fecha, apellido y nombre del postulante, número y tipo de documento, cargo para el que se postula, número de legajo que se le otorgue, cantidad de fojas que lo integran, y firma de la persona que se designe a tales efectos.

**ARTÍCULO 27°.-** Finalizado el plazo de inscripción, el Presidente del Jurado, a los efectos de su admisión en el concurso, verificará por parte de los inscriptos el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo concursado y de los recaudos exigidos en la Ley y en el presente reglamento. En caso de comprobar algún incumplimiento, emplazará al aspirante por el término que se fije al efecto, a fin de que regularice su situación o brinde el descargo respectivo junto a la prueba de que se quiera valer. Vencido el plazo, resolverá en definitiva. Esta Resolución será recurrible por ante el Jurado en pleno, en el plazo de tres (3) días.

**ARTICULO 28°.-** Será excluido del Concurso si se comprobare que el postulante a la fecha de la inscripción o durante el proceso de concurso se encontrare en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Tuviera condena penal firme por delito doloso, o estuviera procesado por delitos dolosos, con auto de procesamiento firme.
- b) Se encontrare inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- c) Se encontrare sancionado con exclusión de la matrícula profesional.
- d) Hubiere sido declarado en quiebra y no estuviera rehabilitado.
- e) Hubiere sido separado de un empleo público por mal desempeño de sus tareas mediante sumario administrativo firme, o por sentencia judicial firme.
- g) No cumpliera con los requisitos establecidos por la Constitución Provincial, la Ley o reglamento para ocupar el cargo concursado.

*Poden Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Decreto N° 814 GOB.-

**ARTÍCULO 29°.-** Sin perjuicio de la admisión del postulante en el concurso, podrá ser excluido del mismo en cualquier etapa por causas fundadas, previo traslado al concursante de los motivos que pesaren para su exclusión.

**ARTÍCULO 30°.-** Impugnación posterior. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos de inscripción se tendrán por admitidos a los postulantes y a tal efecto, se dará a conocer el listado del total de inscriptos y de quienes lo están en carácter condicional, publicitándose dicha nómina por los mismos medios y páginas web en que se publicó el llamado a concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones que se deduzcan contra aquéllos y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

**ARTÍCULO 31°.-** A partir de la publicación y por un plazo de cinco (5) días, todo ciudadano y asociación profesional o social podrá impugnar la admisión en el concurso de aquellos aspirantes que, a su saber, no posean los requisitos fijados por la normativa vigente, para ocupar el cargo.

**ARTÍCULO 32°.-** Las impugnaciones deberán presentarse por escrito, acompañando fotocopia del DNI de la persona que la presenta o, en el caso de tratarse de una asociación profesional o social, el acto administrativo que le otorga personería jurídica, o ley de creación, y una fotocopia del DNI del Presidente o Secretario General de la misma. La impugnación deberá también detallar los datos de la persona observada, el motivo de la impugnación y la prueba en que se funda, la que deberá ser acompañada en ese momento, o en su caso, la indicación precisa del lugar en donde puede hallarse.

**ARTÍCULO 33°.-** Serán rechazadas in límine las impugnaciones que se funden en principios o prácticas discriminatorias que la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y las leyes federales o locales dictadas en su consecuencia, condenen de manera explícita o implícita. El Presidente le correrá traslado de las restantes impugnaciones a los impugnados por el término de dos (2) días, debiendo éstos hacer su descargo en dicho plazo. Luego, el Jurado en pleno resolverá acerca de la procedencia o improcedencia de las mismas, dentro del plazo de diez (10) días y su decisión será irrecurrible. Si aceptara la impugnación, el concursante será excluido del concurso.



814

Decreto N°

GOB.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

### **Etapas de los concursos**

**ARTICULO 34°.-** Antecedentes. Los Antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de cuarenta (40) puntos, de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo II del presente y por el Jurado de Concurso en pleno.

**ARTICULO 35°.-** Oposición: La prueba de oposición escrita se tomará en el lugar, fecha y hora que se publicite en cada concurso, con una antelación no inferior de treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) computados desde la publicación del listado definitivo de inscriptos. Podrá ser prorrogada por resolución fundada del Presidente del Jurado quien deberá comunicar tal decisión a los restantes jurados, y darlo a publicidad por medios fehacientes. El Jurado evaluador de la prueba de oposición, estará compuesto por los cuatro (4) profesionales integrantes del Jurado de Concurso, que representen a las Asociaciones Profesionales y a los Académicos, designados en virtud de los incisos 2 y 3 de la ley 10.436.

**ARTICULO 36°.-** Las pruebas escritas para los concursos se tomarán en diferentes días, con un lapso de al menos cinco (5) días hábiles entre cada una de ellas. Dichas pruebas serán en una sola sesión, con una duración máxima de ocho (8) horas, será anónima y no podrá ingresar en la sala donde la misma se rinda, ninguna otra persona distinta de los miembros del Jurado y el personal que éste designe, y de los concursantes. Los postulantes no podrán llevar consigo otro material que no sean textos legales vigentes (leyes, Acordadas del Organismo donde se encuentren los cargos a concursar, las normas y procedimientos que rigen el sistema de contabilidad pública, el sistema centralizador de fondos públicos, normas relacionadas con la intervención previa del organismo, con el registro de las operaciones e información contable, con la situación del tesoro, con la gestión de los bienes, con el registro de las declaraciones juradas patrimoniales y cualquier otra normativa relacionada al cargo a concursar), excluyéndose toda otra doctrina, jurisprudencia nacional o internacional y/o códigos comentados o anotados. Estará prohibido el uso de computadoras personales y teléfonos celulares. Los Jurados presentes podrán excluir del concurso al aspirante que incurriere en conductas o actitudes contrarias a la buena fe y a la ética. El Jurado, eventualmente, podrá requerir la anulación de la etapa del concurso donde ocurrió el incidente y requerir su nueva realización.

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

814  
Decreto N° 814 GOB.-

**ARTICULO 37°.-** Las pruebas escritas serán diferentes para el Concurso de los cargos de Contador General, de Tesorero General e integrantes del Tribunal de Cuentas y sus Fiscales. Cada uno de los cuatro (4) jurados evaluadores de la prueba escrita elaborará uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada concursante proyecte por escrito un dictamen, como debería hacerlo estando en el ejercicio del cargo para el que se postula. El caso propuesto por el jurado deberá corresponderse a algunos de los temas incluidos en el temario respectivo. El o los casos propuestos deberán prever su resolución en el tiempo asignado a la prueba de oposición. En mérito a ello cada jurado evaluará si corresponde proponer uno o más casos.

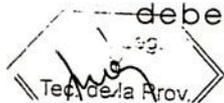
**ARTICULO 38°.-** Con la debida antelación a la fecha del examen cada integrante del jurado deberá remitir al Presidente el caso propuesto para la oposición, en sobre cerrado, que serán reservados hasta el día de la prueba. El presidente del jurado podrá establecer una fecha para su presentación.

**ARTICULO 39°.-** El día y a la hora establecida para la prueba de oposición, el Presidente procederá al sorteo, en presencia de los concursantes, del sobre cuyo contenido versará el desarrollo de la prueba y se realizará la apertura del mismo. Asimismo deberán disponerse de los medios necesarios para que todos los concursantes cuenten con una copia del examen sorteado para su resolución.

De lo actuado se labrará acta, la que deberá ser suscripta por el Presidente, el Jurado presente, y al menos dos participantes del concurso.

**ARTICULO 40°.-** Para el supuesto que el caso sorteado resultare inapropiado, sea por no adecuarse el mismo y/o la consigna a los parámetros previstos en el presente, el Jurado Técnico que se encontrare presente o el Presidente del Jurado, en su caso, formularan las adecuaciones que estimaren pertinentes. Cuando no fuera posible la adecuación del caso sorteado, se procederá a realizar un nuevo sorteo entre los casos restantes.

**ARTICULO 41°.-** A los efectos de garantizar el anonimato de la prueba de Oposición, a cada concursante se le entregará el caso que deberá resolver con una hoja identificatoria del cargo concursado, al que no se deberá incorporar ningún dato y/o elemento del que pueda deducirse su



814

Decreto N°

GOB.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

identidad personal. Asimismo, se le entregará un sobre con una ficha, a fin de que sea completada con sus datos personales. Al momento de finalizar el examen cada postulante deberá entregar el cuerpo del examen resuelto, la hoja identificatoria del cargo concursado, y el sobre cerrado y firmado con un signo del que no se deduzca la identidad del concursante conteniendo la ficha personal.

**ARTICULO 42°.-** Finalizada la entrega de los exámenes por los postulantes, se dividirá el mismo en tres cuerpos, identificándolos inmediatamente a cada uno de la siguiente manera y sin que se reserve constancia en registro alguno de las claves utilizadas:

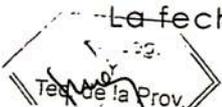
1. Al sobre con la ficha personal se le asignará una misma clave numérica, reservándose los mismos en un sobre de mayor tamaño que será suscripto por todos los asistentes, el que será cerrado en ese mismo acto.
2. A la hoja identificatoria del cargo concursado se le asignará la misma clave numérica mencionada en el punto 1); y una clave alfabética. Las mismas serán guardadas en un segundo sobre de mayor tamaño, el que también será cerrado en el mismo acto.
3. El cuerpo del examen solamente se identificará con la clave alfabética insertada en la hoja del cargo concursado. La misma no se conocerá por los concursantes, y será la única identificación que tendrán los exámenes a ser corregidos por el Jurado.

Los sobres mencionados en el punto 1) y 2) se reservarán en el lugar que se designe al efecto, y el cuerpo de los exámenes será entregado al Jurado para su calificación.

**ARTICULO 43°.-** La ausencia del postulante a la prueba de oposición implica su exclusión automática del concurso.

**ARTICULO 44°.-** Realizadas las calificaciones por los Jurados, los sobres correspondientes a las hojas institucionales y de datos personales de los postulantes, serán abiertos en un acto al que podrán concurrir los postulares que hubieren rendido la prueba de oposición y el Jurado de Concurso en pleno. Se labrará el acta respectiva y se establecerá la correlación entre los candidatos, sus exámenes y las calificaciones.

La fecha y lugar del acto referido será publicitada en la página web del



*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Decreto N° **814** GOB.-

Gobierno de la Provincia y en un medio gráfico.

**ARTICULO 45°.-** El Jurado calificará la prueba escrita de cada concursante con hasta CUARENTA (40) puntos. Al valorarla tendrá en cuenta la consistencia de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad respecto del puntaje que merecieren todos los aspirantes o alguno de ellos, la calificación será hecha por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria.

**ARTICULO 46°.-** El Jurado deberá presentar las calificaciones de las oposiciones en un plazo que no podrá exceder los veinte (20) días de realizada dicha prueba. El Presidente del Jurado teniendo en cuenta las circunstancias del caso, podrá fijar el plazo dentro del cual el Jurado presente las calificaciones.

**ARTÍCULO 47°.-** Orden de mérito. El Jurado evaluará los antecedentes de los postulantes que se presentaron a los exámenes y otorgará un puntaje a cada uno de ellos, labrándose acta con su contenido.

Posteriormente se establecerá un orden de mérito, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes.

**ARTICULO 48°.-** Vista a los postulantes. Las calificaciones y evaluaciones serán puestas a disposición de los concursantes, quienes podrán impugnar dicha calificación y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de tres (3) días ante el Jurado en pleno. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito.

**ARTICULO 49°.-** Entrevista: Resueltas las impugnaciones y formulado el orden de mérito los primeros seis (6) postulantes serán convocados a una entrevista personal con el Jurado en pleno.



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Decreto N° 814 GOB.-

**ARTICULO 50°.-** El Jurado calificará esta etapa con hasta un máximo de veinte (20) puntos. En caso de no haber unanimidad respecto al puntaje que merecieren todos los aspirantes o alguno de ellos, la calificación se efectuará promediando las calificaciones que cada miembro del Jurado hubiere realizado sobre cada uno de los concursantes.

**ARTICULO 51°.-** El concursante que sin causa justificada, no concurra a la entrevista personal obtendrá una calificación equivalente a 0 (cero) punto en esta etapa evaluatoria.

**ARTICULO 52°.-** La entrevista personal con el Plenario será pública y deberá darse la debida difusión acerca de la fecha, hora y lugar donde se desarrollará la misma. Cualquier ciudadano podrá concurrir a presenciarla, con excepción del resto de los entrevistados. La presencia del público estará sujeta a la capacidad física del lugar donde la misma se desarrolle.

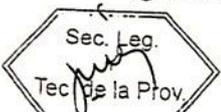
**ARTICULO 53°.-** Las preguntas serán formuladas por el Presidente del Jurado, quien tendrá la facultad de suprimir aquellas que se repitan o que se consideren irrelevantes o injuriosas.

**ARTICULO 54°.-** Los restantes Jurados podrán interrogar libremente a los entrevistados durante el transcurso de esta etapa.

**ARTICULO 55°.-** Se deberán registrar esas sesiones por los medios técnicos que el Jurado crea necesarios y, al finalizar las mismas, se labrará el acta correspondiente.

#### De las Ternas

**ARTICULO 56°.-** Terna. Inmediatamente de finalizadas las entrevistas, el Jurado se reunirá a los efectos de calificarla y establecer el orden de mérito definitivo del cual resultará la terna del concurso en cuestión, remitiendo al Poder Ejecutivo la misma dentro de los tres (3) días, indicando solamente el apellido y nombre completo, tipo y número de documento de identidad y domicilio constituido de cada uno de ellos. No podrán integrar la terna, quienes no alcancen entre los antecedentes, la oposición y la entrevista, un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos. De no haber tres (3) postulantes que satisfagan ese requisito, se elevará igualmente la nómina del o los concursantes que lo reúnan.



*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

814  
Decreto N° \_\_\_\_\_ GOB.-

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 57°.-** Para los casos en que no se prevea un plazo especial, se establecerá el mismo en 3 (tres) días hábiles.



## ANEXO II

### CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

#### A tales efectos:

1. Se desdoblán los cuarenta (40) puntos otorgados a los Antecedentes según el artículo 6° de la Ley 10436, adjudicando los siguientes puntajes de acuerdo a cada rubro:

I. Rubro "Antigüedad": quince (15) puntos. Se califica la antigüedad desde la obtención del título habilitante.

II. Rubro "Especialidad": será calificada con un máximo de veinte (20) puntos. Se califica el mérito profesional y la afinidad con el cargo a concursar.

III. Rubro "Antecedente Académicos": serán calificados hasta con cinco (5) puntos. Se califican todos aquellos ítems clasificados en los presentes criterios.

#### I- ANTIGÜEDAD

El puntaje que se asigna se calculará por cada año o fracción mayor a 6 (seis) meses desde la obtención del título habilitante, a razón de 0,5 puntos por año y hasta un máximo de 15 puntos.

#### II- ESPECIALIDAD

La "Especialidad" requerida para el desempeño del cargo será calificada con un máximo de veinte (20) puntos, considerando el desempeño de los postulantes en funciones públicas y privadas, aunque en este último caso siempre que sean en el desempeño en tareas de fiscalización. El Puntaje que se asigne se calculará tomando en consideración la afinidad que registren las funciones desempeñadas con el cargo a concursar. Del puntaje total previsto en este rubro, se distribuirá:

Antigüedad en Organismos del sector público provincial, nacional o municipal, en tareas relacionadas a las actividades contables o jurídicas



814

Decreto N°

GOB.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

en su caso y técnicas, y sin función jerárquica: (0.1) puntos por cada año o fracción superior a 6 meses.

Antigüedad en cargos jerárquicos en Organismos del Sector Público provincial, nacional o municipal, en tareas relacionadas a la profesión de Contador Público o abogado: (0.5) puntos por año o fracción mayor a 6 meses.

Antigüedad en el sector privado en el desempeño de tareas de fiscalización: (0.5) puntos por año o fracción mayor a 6 meses.

Antigüedad en cargos jerárquicos Superiores en Organismos del Sector Público provincial, nacional o municipal, en tareas relacionadas a la profesión de Contador Público o abogado: (0.6) puntos por año o fracción mayor a 6 meses.

Antigüedad en Órganos Rectores establecidos por Decreto N° 1836/96 MEOSP: (0.8) puntos por año o fracción mayor a 6 meses.

### III-ANTECEDENTES ACADÉMICOS

Los antecedentes académicos serán calificados hasta un máximo de cinco (5) puntos. Solo se asignará puntaje cuando exista vinculación directa de la temática de la currícula con las tareas inherentes al cargo concursado.

#### 1-CARRERAS DE POSGRADO:

El puntaje consignado debajo es el máximo que se podrá acceder según el caso. Solo se asignará el puntaje correspondiente si:

a) Se hubiera expedido diploma o título respectivo o exista constancia que el mismo se encuentra en trámite.

b) Tratándose de Especializaciones y Maestrías se acredite una carga horaria mínima de trescientas sesenta (360) y setecientas (700) horas respectivamente, como así también una duración mínima de un (1) año para la primera de ellas y de dos (2) años para la segunda.



814

Decreto N°

GOB.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Puntajes:

Doctorados 3 (tres) puntos

Maestrías: 1,5 (uno y cincuenta centésimos) puntos

Especializaciones: 1 (uno) puntos

Al Doctorado, Maestría y Especializaciones cursadas o aprobadas parcialmente, no se le asignara puntaje alguno. Cuando se cumplimente el punto b) y se acredite la aprobación de la currícula de cursado, serán calificados dentro del ítem 2 -CURSOS DE POSGRADO.

## 2- CURSOS DE POSGRADO:

Sera requisito para la asignación de puntaje:

- a) Su culminación con un trabajo o evaluación final aprobado/a.
- b) Duración no inferior a un cuatrimestre o su carga horaria no sea inferior a cincuenta (50) horas debidamente certificadas.
- c) Se acredite su aprobación completa. No se asignará puntaje en caso que se verifique asistencia o aprobación parcial.

Se computarán en este ítem las distintas Diplomaturas aprobadas que el postulante pueda acreditar.

Se adjudicará un puntaje de 0,5 puntos por cada curso y/o diplomatura hasta un tope de 1 (uno) puntos por este ítem y en caso de que no se acredite el requisito establecido en los puntos b) y c), serán calificados dentro del ítem siguiente (asistencia a eventos científicos).

## 3-ASISTENCIA A EVENTOS CIENTÍFICOS:

Jornadas, seminarios o congresos: la mera asistencia no acuerda puntaje a los postulantes. Sin embargo, si se justificara la concurrencia a un mínimo de 15 eventos, se les adjudicara un puntaje global de 1 (uno).



*Podex Ejecutivo*  
*Entre Rios*

4- OTROS ESTUDIOS DE GRADO (nivel universitario y terciario)

Universitarios: se le asignará 0.50 (cincuenta centésimos) puntos por cada uno.

5- PUBLICACIONES

Se asignará puntaje a las mismos atendiendo a la calidad, rigor científico, y que corresponda a editoriales o revistas reconocidas.

No serán evaluados dentro del ítem aquellos trabajos doctrinarios que no se encontraren a la fecha de inscripción efectivamente publicados, como así tampoco los publicados en páginas web que no sea propiedad de editoriales o revistas reconocidas en el ámbito académico en cuyo caso deberá agregarse certificación de auditoría emitida por el respectivo editor.

En caso de que se trate de trabajos aún no publicados, se evaluará en cada caso y se asignará puntaje de acuerdo a su trascendencia científica.

Por este ítem se podrá asignar una cantidad máxima de 2 (dos) puntos, según las pautas previamente descriptas.

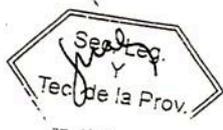
6-DOCENCIA

Las escalas se aplican tanto a las carreras de grado, cuanto, de posgrado, indicándose el puntaje máximo hasta el cual podrá aspirarse según el caso.

El postulante solo recibe el puntaje que resulte mayor, de acuerdo a sus antecedentes.

El puntaje total en estos ítems no podrá exceder los 2 (dos) puntos.

Docente por concurso:



814

Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

Decreto N°

GOB.-

Titular, Profitular o Asociado	Adjunto	J.T.P o Equivalente	Ayudante
2	1,5	1	0,50

Docente por designación directa:

Titular, Profitular o Asociado	Adjunto	J.T.P o Equivalente	Ayudante
1	0,5	0,3	0,2

A la docencia en el nivel medio, tanto como en el nivel terciario en instituciones no universitarias, se les asignará un puntaje global de 0.40 (cuarenta centésimas) puntos, siempre y cuando se acredite una antigüedad mínima de cuatro años en el ejercicio de la enseñanza.

A la docencia en carácter de: a) profesor invitado o tutor, b) dictado de talleres y/o capacitaciones; se les asignará un puntaje global de 0.30 (treinta centésimas) puntos, por cada uno de ellos.

#### 7- CONFERENCIAS Y PRESENTACIONES EN CONGRESOS, JORNADAS, Y SEMINARIOS.

Se evaluarán teniendo en cuenta su ámbito de desarrollo y temática abordada. Solo se calificarán las que estén dirigidas a profesionales, de acuerdo a la vinculación que posean con el cargo concursado.

10 o mas	Entre 5 y 9	Hasta 4
1,5 puntos	1 puntos	0,5 punto

